

A quién afecta la Ley de envases

La Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases afecta a todos los agentes que participan en la cadena de distribución de los productos envasados, entre los que se encuentran envasadores, importadores, mayoristas y minoristas así como a los fabricantes de envases, los recuperadores de residuos, consumidores o usuarios finales y las administraciones públicas.

- **Envasadores:** Son aquellos que ponen productos envasados en el mercado, tanto si los envasan ellos mismos, como si se los fabrican terceros, o los adquieren en otros países de la Unión Europea o los importan de otros países. En el caso de productos puestos en el mercado mediante marcas de distribución o en caso de fabricación a terceros, se considerará envasador a aquél que se identifica como tal de forma inequívoca, poniendo en el envase su nombre, denominación social, marca, Código de barras .
- **Comerciantes o distribuidores** de productos envasados: Son los que se encargan de la comercialización de mercancías envasadas, en cualquiera de las fases de comercialización del producto.

Ámbito de aplicación de la Ley

Dentro del ámbito de aplicación se encuentran todos los envases puestos en el mercado y los residuos de envases generados en el territorio del Estado.

Lo establecido en esta Ley lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, medicamentos, transportes y residuos peligrosos.

Las distintas responsabilidades en el caso de los productos fitosanitarios envasados

La Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases, que entró en vigor en abril de 1997, estableció sendas obligaciones en su capítulo IV, que los envasadores y comerciantes de productos envasados debían cumplir a partir del 1 de mayo de 1998. Se trata de la obligación de poner los envases en el mercado a través del Sistema de Depósito Devolución y Retorno (**SDDR**) o alternativamente a través de un Sistema Integrado de Gestión (**SIG**).

Por su consideración de envases comerciales o industriales, los envasadores de productos fitosanitarios envasados podían eximirse de dichas obligaciones, gracias a la disposición adicional primera de la Ley que establece, que cuando los envases comerciales o industriales pasen a ser considerados como residuos, sus poseedores estarán obligados a entregarlos de acuerdo con la normativa aplicable, fundamentalmente la Ley 11/97 y la Ley 10/ 98.

La responsabilidad de la correcta gestión del residuo debe transmitirse desde el envasador, a lo largo de toda la cadena de distribución, hasta el consumidor final. Se denomina Sistema de transmisión de responsabilidad (**STR**). El responsable de la primera puesta en el mercado debe informar a las autoridades competentes de dicha exención y el poseedor final debe a su vez, informar del destino final dado a los residuos.

La entrada en vigor del Real Decreto 1416/2001, el 29 de Junio de 2002 o con anterioridad en caso de que las Comunidades Autónomas concedan la autorización pertinente a algún Sistema Integrado de Gestión, modifica la anterior situación. Los

productos fitosanitarios envasados quedan excluidos de la excepción prevista en la disposición adicional primera, y obligatoriamente deberán ponerse en el mercado a través de un Sistema de Depósito Devolución y Retorno (SDDR) o alternativamente a través de un Sistema Integrado de Gestión (SIG).

A partir de ese momento los envasadores de productos fitosanitarios envasados deben cumplir sus obligaciones mediante uno de los dos sistemas previstos:

Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)

Mediante este sistema los envasadores, comerciantes de productos envasados, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, deberán cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad individualizada (fijada por el Ministerio de Medio Ambiente), por cada envase que sea objeto de transacción.

Asimismo, aceptará la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados, cuyo tipo, formato o marca comercialicen devolviendo la cantidad cobrada anteriormente.

No obstante, los envasadores sólo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos puestos por ellos en el mercado.

Los comerciantes sólo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases de los productos distribuidos por ellos si los hubiesen distinguido y pueden ser claramente identificados.

El poseedor final de los residuos de envases, en este caso el envasador, deberá gestionarlos de la forma prevista en la normativa e informar a la Administración competente del destino dado a los mismos.

Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados (SIG)

Los envasadores, comerciantes de productos envasados o los responsables de su primera puesta en el mercado, podrán eximirse del cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, cuando participen en un Sistema Integrado de Gestión (SIG).

Estos Sistemas Integrados de Gestión (SIG), deberán implantar sistemas de recogida selectiva de los residuos de envases que permitan su entrega y recogida de forma ambientalmente segura. Tienen como finalidad la recogida periódica de envases usados y residuos de envases, para posteriormente realizar una gestión adecuada de acuerdo a lo expuesto en la ley. Los SIG deberán ser autorizados en cada Comunidad Autónoma por el órgano competente correspondiente.

Los envases incluidos en un Sistema Integrado de Gestión deberán identificarse mediante un símbolo, que debe ser el mismo en todo el territorio donde actúe dicho sistema. La adhesión de los envases al SIG exime a las empresas adheridas del cumplimiento de las obligaciones con respecto a dichos envases, exigidas por el Sistema de Depósito Devolución y Retorno y garantiza el cumplimiento de las obligaciones encaminadas al objetivo de la ley.

El Sistema Integrado de Gestión de Envases Fitosanitarios, SIGFITO

Veinticinco envasadores de productos fitosanitarios, todos ellos asociados en AEPLA, crearon en el año 2001 la Asociación para el Fomento de SIGFITO - APS, que ha constituido en Febrero de 2002 la sociedad limitada unipersonal SIGFITO

AGROENVASES S.L., Posteriormente se han transmitido participaciones a los siguientes agentes:

- Asociación Productores y formuladores (AEFISA)
- Asociaciones de Distribuidores (APROVE y FEDISPROVE)
- Cooperativas Agrarias (Confederación de Cooperativas Agrarias de España)
- Gestores de residuos (ECOCAT y FCC)

El 29 de Abril de 2002, SIGFITO AGROENVASES S.L, sociedad sin ánimo de lucro como establece la Ley, ha solicitado la autorización en las 17 Comunidades Autónomas, como Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases de productos fitosanitarios. En la actualidad ha recibido la autorización expresa en las CCAA de Andalucía, La Rioja, Cataluña, Valencia y Asturias.

El funcionamiento de SIGFITO

La gestión de los residuos de envases que realiza SIGFITO incluye la recogida, transporte, almacenamiento y correcto destino final de los mismos, además de la vigilancia de estas operaciones. Por ello SIGFITO

- Se financia a través de la declaración de envases de los fabricantes de productos fitosanitarios que contribuyen al SIG, en función de la cantidad de envases puestos en el mercado.
- Con los fondos anteriores, gestiona los residuos de los envases de productos fitosanitarios, estableciendo los sistemas de recogida periódicos y dando el destino final adecuado a los mismos, cumpliendo con la normativa general y específica de envases y residuos.
- Exime al envasador de las obligaciones que le exige la Ley de Envases y Residuos de Envases, que pueden ser asumidas por un SIG.
- Como entidad sin ánimo de lucro, tal como establece la Ley, destinará la totalidad de los beneficios que se obtuvieran al logro del fin social.

¿Como puede cumplir con la Ley el envasador de productos fitosanitarios?

Para el cumplimiento de la Ley, el 29 de Junio de 2002 los envasadores tendrán que haber optado por un SDDR o por un SIG. Si la opción elegida es la adhesión a SIGFITO las empresas deberán seguir el procedimiento de adhesión que se detalla en el Anexo I.

Una vez adherida, la empresa deberá cumplir con las obligaciones con respecto al SIG que se resumen a continuación:

- Cumplimentar anualmente las declaraciones de envases desde el inicio de su responsabilidad.
- Identificar los envases adheridos con el símbolo SIGFITO. (Hasta el 31 de Diciembre de 2003 se permitirá como símbolo alternativo , previa comunicación a SIGFITO el logo de la empresa).
- Contribuir a la financiación de SIGFITO de acuerdo con la declaración presentada.
- Suministrar la información y documentos que se le requieran por los sistemas de control y verificación de SIGFITO

Por su parte SIGFITO,

- Implantará sistemas de recogida selectiva de los envases adheridos, que permitan su entrega y recogida de forma ambientalmente correcta en todo su ámbito de aplicación.
- Informará a las Comunidades autónomas, de las empresas adheridas, de la cantidad de envases adheridos y gestionados, del destino final dado a los mismos, del funcionamiento del SIG... Exime así a las empresas, de la gestión y de la obligación de información sobre dichos envases, establecida en el artículo 15 del RD 782/98
- Ofrecerá a las empresas la participación en el plan sectorial de prevención de Sigfito, eximiendo a las empresas obligadas, de su presentación individual ante la Comunidad Autónoma correspondiente.

¿Qué envases puede adherir la empresa a SIGFITO?

El objeto de SIGFITO es la gestión de los envases de productos fitosanitarios, entendiéndose por tales, *“todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar productos fitosanitarios, en cualquier fase de la cadena de distribución y consumo. Además, sólo tendrá esta consideración aquel que sea de uso y consumo exclusivo en los comercios, servicios o explotaciones agrarias y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares”*.

Las empresas que hayan firmado el contrato de adhesión al SIG, deberán obligatoriamente adherir los anteriores envases a SIGFITO.

Los envases utilizados por las empresas como embalajes de agrupación del tipo cajas, paletas, film retráctil... no se consideran envases de productos fitosanitarios sino embalajes para acondicionar los productos fitosanitarios envasados y por tanto su adhesión no es obligatoria.

Así los primeros serán aquellos que normalmente llegan hasta el usuario final y se generan en la explotación agraria, mientras los segundos serán aquellos que se generan en el punto de distribución o venta.

Podrán adherirse voluntariamente, los envases y residuos de envases de productos, que no siendo fitosanitarios ni peligrosos, son normalmente comercializados por empresas del mismo sector a través de los mismos canales de comercialización, siempre y cuando dichos envases se generen en el mismo ámbito agrícola. Para ello Sigfito Agroenvases, S.L. ha solicitado autorización como Sistema Integrado de Gestión tanto para los envases de productos fitosanitarios como para estos otros.

¿Qué obligaciones tienen los agentes económicos en los distintos sistemas?

Las obligaciones definidas en la Ley dependen del tipo de envase, del producto envasado y del sistema a través del cual se pone el producto en el mercado.

- Los envases domésticos deben optar entre el SDDR o el SIG. SIGFITO no gestiona envases domésticos
- Los envases comerciales e industriales de productos que no sean fitosanitarios, pueden optar por el sistema de transmisión de responsabilidad (STR) al consumidor final o el SIG. En este grupo estarán los embalajes de agrupación y los envases comerciales e industriales de productos no fitosanitarios.
- Los envases comerciales e industriales de productos fitosanitarios, a partir del 29 de Junio de 2002, deben optar entre el SDDR o el SIG. Son los envases de

adhesión obligatoria para las empresas que hayan firmado el contrato de adhesión a SIGFITO.

A. Las obligaciones respecto al mercado de los envases son:

- STR no requiere identificación del envase.
- SDDR. Deben identificarse mediante el símbolo distintivo fijado por el Ministerio de Medio Ambiente en la OM de 27 de Abril de 1998.
- SIG. Deben identificarse mediante el símbolo distintivo que determine el SIG. En nuestro caso la identificación será mediante el "símbolo SIGFITO". Sin embargo y hasta el 31 de Diciembre, para facilitar la comercialización de los productos y envases ya fabricados, las empresas nos podrán comunicar un símbolo alternativo (su logotipo) que será considerado como identificativo, informando SIGFITO de dicha circunstancia a las CCAA.

B. La leyenda en facturas y albaranes.

Sistema de transmisión de responsabilidad

Todos los agentes económicos intervinientes en la cadena de comercialización, explicitarán documentalmente en todas las operaciones de compraventa o transmisión que el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final. Esta obligación afecta tanto a envasadores como a distribuidores y puede realizarse en factura, albarán u otros medios

Sistema integrado de gestión

Los envasadores deben identificar en las facturas que emitan la contribución efectuada al SIG de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura. La citada aportación se desglosará producto a producto salvo que la contribución al SIG sea inferior al 1% del precio final, en cuyo caso puede identificarse el importe global de la contribución por los productos envasados.

Dado que en el primer año puede presumirse que dicha contribución no alcance el 1% de la factura la recomendación desde Sigfito es incluir en la misma una leyenda del tipo "Los productos amparados por esta factura, de conformidad con la ley 11/97 contribuyen a SIGFITO con el canon correspondiente por peso de envase. Los materiales auxiliares como pallets, cajas de embalaje y retractilados no están adheridos a SIGFITO y por tanto el poseedor final será responsable de su entrega para la correcta gestión medioambiental."

C. El deber de información de los distintos agentes.

Sistema de transmisión de responsabilidad

El envasador deberá informar de la cantidad de envases puestos en el mercado nacional a la Comunidad Autónoma donde esté domiciliado y a las CCAA donde pone envases por primera vez, de que se acoge a la disposición adicional primera de la Ley.

El poseedor final del residuo informará a la Comunidad Autónoma donde esté domiciliado del destino final dado al residuo.

Sistema integrado de gestión

El envasador informa de la cantidad de envases puestos en el mercado nacional al SIG y este presenta una información sumariada a las CCAA de los envases puestos en el mercado y del destino final dado a los residuos.

Sistema de depósito devolución y retorno

El envasador informará a las CCAA donde pone envases por primera vez, de la cantidad de envases puestos en el mercado, de los acuerdos suscritos con los agentes económicos, del destino final dado a los residuos...

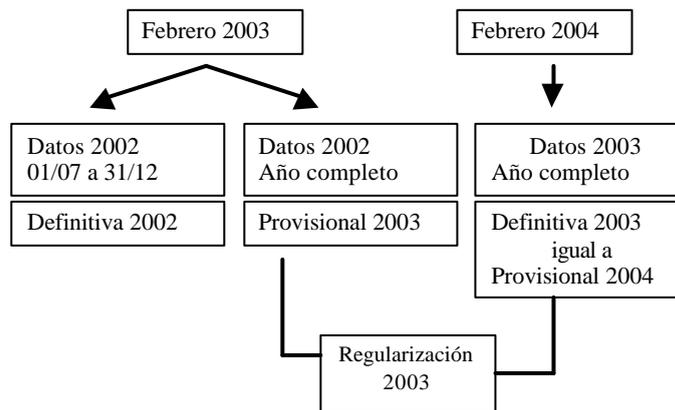
La declaración de envases

La declaración de envases contendrá la información que las empresas deben facilitar al SIG a efectos de informar a las CCAA. Esta información se refiere a la cantidad de envases y productos puestos en el mercado por las empresas desglosada por materiales y debe presentarse anualmente antes del 28 de Febrero, con los datos del ejercicio anterior.

En base al canon por peso de envase establecido anualmente por SIGFITO y las cantidades de envases puestos en el mercado, se obtendrá el importe anual de la contribución al SIG.

Dicha contribución será provisional cada año, en función de la declaración de las ventas reales del año anterior y se regularizará en el año siguiente de acuerdo con las cantidades reales de envases declaradas antes del 28 de Febrero.

Como excepción, en el primer ejercicio, y junto a la firma del contrato se presentará la "Declaración Definitiva 2002" referente a los datos del 1 de Julio al 31 de Diciembre, y la "Declaración Provisional 2003" con los datos del año 2002 completo.



Información adicional

Para cualquier información adicional puede contactar con nosotros en:
Sigfito Agroenvases, S.L.
Manuel Uribe, 13-15
Tf 91 716 11 30

Procedimiento de Adhesión a SIGFITO

Las obligaciones de establecer un sistema de depósito devolución y retorno o de participar en un SIG se exigirán a todas las empresas responsables de la puesta en el mercado de productos fitosanitarios, a partir del 29 de Junio de 2002.

Una vez adherida, la empresa quedará eximida ante las Administraciones Públicas (locales, autonómicas, nacionales) de la gestión de los residuos de envases adheridos y de informar de acuerdo a los artículos 15 y 16 de la Ley, haciéndose cargo de dicha obligación el SIG al que se haya adherido.

Todas las empresas que quieran adherirse a SIGFITO, asimismo deberán firmar un Contrato de Adhesión que les dará, previo pago de una cuota fija de adhesión, derecho a utilizar el símbolo de SIGFITO y realizar anualmente su declaración de envases.

El procedimiento para realizar la adhesión es:

1. Solicitar la Ficha de identificación a través de correo, mail teléfono fax a Sigfito Agroenvases, S.L.
2. Cumplimentar la **Ficha de Identificación** y enviarla por cualquiera de dichos medios
3. En pocos días, recibirá su **Contrato de Adhesión** por duplicado, junto con la factura de la Cuota de Adhesión.
4. Asimismo recibirá por e-mail las declaraciones de envases pendientes de realizar. Una vez cumplimentadas remítalas de acuerdo con las instrucciones y recibirá la factura correspondiente.
5. Deberá firmar los dos ejemplares del Contrato de Adhesión, y cumplimentar voluntariamente el anexo III correspondiente a la adhesión voluntaria de envases de producto no fitosanitarios y marcado alternativo al Símbolo Sigfito.
6. Ingrese la cuota de adhesión, 1000 € más 7% de IVA, y el importe correspondiente a la factura por declaraciones pendientes en la cuenta de Sigfito Agroenvases, S.L. número:
ENTIDAD OFICINA D.C. N° CUENTA
0182 4569 91 0200064471
7. Envíenos los dos contratos firmados y cumplimentados, junto al justificante del ingreso, a nuestras oficinas. Una vez verificado se les remitirá un ejemplar firmado por ambas partes, momento en el que su contrato queda CERRADO y se les asignará un número identificativo de empresa adherida.
8. Este contrato, en el que se encuentran las instrucciones para el marcado de los envases, les dará derecho a hacer uso del "Símbolo Sigfito" en los envases que vayan a adherir al SIG, una vez abonada la cuota de adhesión y remitido el contrato debidamente firmado a Sigfito Agroenvases, S.L.
9. Posteriormente cada año recibirá su declaración anual de envases, con tiempo suficiente para presentarla antes del 28 de Febrero.

Sigfito Agroenvases, S.L.
Tf 91 716 11 30
Fax 91 716 11 31
sigfito@sigfito.es